



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 186-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 21 de Septiembre de 2022

VISTO:

EL ESCRITO S/N CON REG. ADM. N° 704-2022-SG.RR.HH.-MDAV; INFORME N° 326-2022-MDAV-GM/RR.HH; MEMORANDUM N° 03116-2022/MDAV-GGM; NOTA DE COORDINACION N° 083-2022-GAJ-MDAV; INFORME N° 437-2022-MDAV-GM/RR.HH; MEMORANDUM N° 03830-2022/MDAV-GGM; INFORME N° 282-2022-GAJ-MDAV; MEMORANDUM N° 03985-2022/MDAV-GGM; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución, reza: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 (en adelante LOM), refiere: "... **La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico**";

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972: El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en su artículo 109° sobre facultad de contradicción administrativa, numeral 109.1, señala que frente a una cto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 establece en su artículo 10.- Causales de nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma";

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 establece en su artículo 11, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272: "11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico";

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 establece en su artículo 12.- efectos de la declaración de nulidad.- 12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 establece en su artículo 209° "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que: El recursos de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, con Ordenanza Municipal N° 021-2019-MDAV del 19 de diciembre de 2019, se aprueba el Reglamento Interno del Servicio Civil (RIS) de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes. Que el artículo tercero de la Ordenanza dispone que la Gerencia Municipal en coordinación con la Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás unidades, efectuarán las acciones que permitan la correcta aplicación de la Ordenanza. Que, se establece en el artículo 8° del Reglamento: El presente RIS es de uso y aplicación a todos los trabajadores, cuyo régimen se encuentre regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Asimismo alcanza a aquellos servidores contratados bajo el régimen de la actividad privada establecido en el Decreto Legislativo N° 728 y a los que laboran bajo el régimen CAS – Decreto Legislativo N° 1057; así como los que están bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. En ese sentido se establece:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 186-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 21 de Septiembre de 2022

"Artículo 24°.- Jornada Ordinaria y Horario de Trabajo

Los trabajadores administrativos laboraran ocho horas diarias, fraccionados de lunes a viernes, de enero a diciembre de la siguiente manera:

Primer Turno : 8:00 a 13:00
Segundo Turno : 14:00 a 16:45

De conformidad con el artículo 149 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas y además al no tener un horario corrido en una sola jornada de trabajo no se debe laborar menos de las 8 horas diarias.

Los Obreros y Serenazgos: normalmente laboraran de lunes a sábado y de acuerdo a los turnos que se le programe no debiendo laborar más de 8 horas diarias ni de 48 horas semanales";

Que, mediante **ESCRITO S/N CON REG. ADM. N° 704-2022-SG.RR.HH.-MDAV**, de fecha 03 de junio de 2022, el ciudadano Crescencio Alejandro MONTERO MOYA presenta ante la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el recurso administrativo de apelación contra el MEMORANDUM N° 152-2022-SG.RR.HH.-MDAV, de fecha 27 de mayo de 2022;

Que, con **INFORME N° 326-2022-MDAV-GM/RR.HH.**, de fecha de recepción 01 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicita a la Gerencia Municipal, se derive las actuaciones administrativas a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la finalidad que emita opinión legal sobre lo solicitado;

Que, a través de **MEMORANDUM N° 03116-2022/MDAV-GGM**, de fecha de recepción 04 de agosto de 2022, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión legal, por corresponder;

Que, mediante **NOTA DE COORDINACION N° 083-2022-GAJ-MDAV**, de fecha 08 de agosto de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia Municipal, se alcance lo siguiente:

1. "La información laboral del trabajador: cargo estructural, código, clasificación, grupo ocupacional, categoría remunerativa alcanzada.
2. El perfil del trabajador.
3. Si el perfil del trabajador es concordante con lo establecido en los documentos de gestión sobre los requisitos del cargo que ostenta.
4. Si es función del cargo de Policía Municipal el control y cuidado de los bienes de las instalaciones de una unidad orgánica, como es en el presente caso de Defensa Civil.
5. Se adjunte copia de la documentación de sustento del informe que se emitirá";

Que, con **INFORME N° 437-2022-MDAV-GM/RR.HH.**, de fecha 08 de setiembre de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos alcanza a Gerencia Municipal la información solicitada, indicando lo siguiente:

Que, en atención al punto 1 se informa lo siguiente:

NOMBRE DEL SERVIDOR MUNICIPAL	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	GRUPO OCUPACIONAL	CATEGORIA REMUNERATIVA ALCANZADA
Crescencio Alejandro MONTERO MOYA	POLICIA MUNICIPAL	131811AP	SP-AP	TÉCNICO	STA

Que, en atención al punto 2 se informa lo siguiente:

Perfil del Trabajador:

Nombre : Crescencio Alejandro MONTERO MOYA.

Fecha de Nacimiento : 09/07/1956.

Grado de Instrucción : Secundaria Completa.

Diploma :



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 186-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 21 de Septiembre de 2022

Capacitaciones :

- Diploma - emitida por el Instituto Superior de Capacitación Empresarial "José Carlos Mariategui", al haber concluido sus estudios como especialista en Relaciones Públicas - Año 1989.
- Constancia de Capacitación - emitida por la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, al haber participado en calidad de asistente en el seminario denominado "Procesos y Procedimientos Archivísticos" - Año 2016.
- Certificado - emitido por la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, por su participación como asistente en el Taller de Capacitación Turística - Año 2014.
- Certificado - emitido por la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, al haber participado en calidad de asistente en el seminario "Ley N° 27806 Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento". Año 2013.
- Certificado - emitido por la Municipalidad Provincial de Zaramilla, por haber participado como asistente en el II seminario Taller denominado "Efecto social del nuevo código procesal penal y conciliación extrajudicial", Año 2013.
- Certificado - emitido por el Programa de Capacitación Empresarial, por haber participado en la conferencia sobre "Desarrollo Laboral y Calidad Humana" - Año 2012.

Que, en atención al punto 3 se informa lo siguiente:

Requisitos para ocupar la plaza de Policía Municipal, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes:

- > Título de secretario, carreras técnicas afines o capacitación en la materia, manejo de paquetes informáticos de oficina o equivalente.
- > Experiencia laboral: mínimo dos (02) años en el desempeño del cargo, de preferencia en la administración pública.
- > No haber sido sancionado por falta administrativa disciplinaria ni estar inhabilitado para contratar para el Estado.

Que, en virtud a ello, el trabajador municipal si cumple con los requisitos para ocupar la plaza de Policía Municipal, toda vez que cuenta con capacitaciones en la materia de acuerdo a los requisitos requeridos en el MOF de la entidad; del mismo modo, cuenta con la experiencia laboral y a la fecha no ha sido sancionado por falta administrativa ni está inhabilitado para contratar con el estado.

Que, en atención al punto 4 se informa lo siguiente:

Funciones Especificas del Policía Municipal de acuerdo al MOF de la entidad:

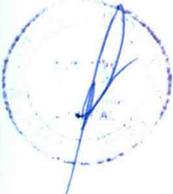
- a) Recepcionar, clasificar, registrar y distribuir la documentación que se genere en la Sub Gerencia tanto en forma interna como externa.
- b) Redactar, digitar y/o transcribir documentos varios (Cartas, oficios, informes, memorandos, etc.) de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Sub Gerente.
- c) Revisar y preparar la documentación para el despacho del Sub Gerente.
- d) Atender a las personas y/o delegaciones públicas o privadas que deseen entrevistarse con el Sub Gerente.
- e) Atender a trabajadores, pensionistas y público en general sobre consultas o gestiones a realizarse dentro de la Municipalidad.
- f) Mantener la existencia de los útiles de oficina necesarios para el funcionamiento administrativo de la Sub Gerencia.
- g) Otras funciones de su competencia que le asigne el Sub Gerente de Defensa Civil, Seguridad Ciudadana y Policía Municipal.

Que, en razón a ello, se informa que no son funciones del Policía Municipal el control y cuidado de los bienes de las instalaciones de una unidad orgánica, como es en el presente caso de Defensa Civil, sin perjuicio a ello mediante Informe N° 326-2022-MDAV-GM/RR.HH, de fecha 20 de julio de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos informó que se le designó en el control y cuidado de los bienes de las instalaciones de la Oficina de Defensa Civil, toda vez que iba a permanecer en reposo considerando su estado de salud.

Que, en atención al punto 5 se cumple con adjuntar documentación sustentatoria de lo descrito precedentemente; por lo que, se remite a su despacho para el trámite respectivo";

Que, a través de **MEMORANDUM N° 03830-2022/MDAV-GGM**, fecha de recepción 13 de septiembre de 2022, Gerencia Municipal solicita a Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión legal, para continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante **INFORME N° 282-2022-GAJ-MDAV**, fecha de recepción 15 de septiembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia Municipal, indicando lo siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 186-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 21 de Septiembre de 2022

1. "Antes de su descanso como vulnerable por la Covid-19, el señor CRESCENCIO ALEJANDRO MONTERIO MOYA, venia laborando para la Jefatura de la Unidad de Mercado, dispuesto mediante Memorándum N° 016-2020-SG.RR.HH.-MDAV de fecha 10 de febrero de 2020, mas no se desempeñaba en el cargo de Jefe de Policía Municipal, siendo así no se ha incurrido en desplazamiento de personal conforme lo sustenta la Sub Gerencia de Recursos Humanos, mediante Informe N° 326-2022-MDAC-GWRR.HH.
2. Sin embargo, del contenido del Informe N° 437-2022-MDAV-GWRR.HH., se tiene que de acuerdo al MOF, NO es función del Policía Municipal el control y cuidado de los bienes de las instalaciones de una unidad orgánica, como es en el presente caso de Defensa Civil.
3. En tal sentido, mediante resolución de alcaldía se recomienda DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor CRESCENCIO ALEJANDRO MONTERO MOYA, contra el Memorándum N° 152-2022-SG.RR.HH.-MDAV de fecha 27 de mayo de 2022, y en consecuencia, la NULIDAD del acto contenido en el Memorandum N° 152-2022-SG.RR.HH.-MDAV de fecha 27 de mayo de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos. Además, se disponga que se retrotraiga el procedimiento al momento previo a la emisión del acto contenido en el Memorandum N° 152-2022-AG.RR.HH.-MDAV de fecha 27 de mayo de 2022, para que la Sub Gerencia de Recursos Humanos subsane en el más breve plazo el vicio advertido, teniendo en consideración para tal efecto las normas aplicables";

Que, mediante **MEMORANDUM N° 03985-2022/MDAV-GGM**, de fecha de recepción 20 de septiembre de 2022, la Gerencia Municipal solicita a Secretaría General, emitir acto resolutorio correspondiente;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 6° y 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el señor **Crescencio Alejandro MONTERO MOYA**, contra el Memorandum N° 152-2022-SG.RR.HH.-MDAV, de fecha 27 de mayo de 2022, y en consecuencia la NULIDAD del acto contenido en el Memorandum N° 152-2022-SG.RR.HH.-MDAV, de fecha 27 de mayo de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, se retrotraiga el procedimiento al momento previo a la emisión del acto contenido en el Memorandum N° 152-2022-SG.RR.HH.-MDAV, de fecha 27 de mayo de 2022, para que la Sub Gerencia de Recursos Humanos subsane en el más breve plazo el vicio advertido, teniendo en consideración para tal efecto las normas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a la parte interesada, Sala de Regidores, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Oficina de Informática, OCI, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

ARQ. FRANKLIN MARÍA SILUPU TELLO
ALCALDE

